385R3811

31. 12. 85 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 368/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 3811/85 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1985

por el que se adaptan determinados Reglamentos relativos al sector de las frutas y hortalizas, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratato constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 396,

Considerando que, con arreglo al artículo 396 del Acta de adhesión, en el sector de las frutas y hortalizas procede adaptar, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal, los Reglamentos siguientes:

— nº 80/63/CEE de la Comisión, de 31 de julio de 1963, relativo al control de calidad de las frutas y hortalizas importadas procedentes de terceros países (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1857/85 (2),

— (CEE) nº 496/70 de al Comisión, de 17 de marzo de 1970, por el que se establecen las primeras disposiciones sobre el control de calidad de las frutas y hortalizas que se exporten a terceros países (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2074/85 (4),

— (CEE) nº 2118/74 de la Comisión, de 9 de agosto de 1974, por el que se establecen las modalidades de aplicación del sistema de precios de referencia en el sector de las frutas y hortalizas (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3110/83 (6),

— (CEE) nº 2498/75 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1975, por el que se establecen las modalidades de pago de las compensaciones financieras para determinados cítricos comunitarios (7), modificado en último lugar por le Reglamento (CEE) nº 2784/84 (8);

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de dicho Tratado y a condición de que esta última se produzca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se completa el Anexo del Reglamento 80/63/CEE con las menciones siguientes:

«Reino de España
SOIVRE
Secretaría de Estado de Comercio
Ministerio de Economía y Hacienda
Paseo de la Castellana, 162
28046 Madrid

República Portuguesa
Junta nacional das frutas
R. Rodrigo de Fonseca, 8
1200 Lisboa».

2. Se completa el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 496/70 con las menciones siguientes:

«Reino de España
SOIVRE
Secretaría de Estado de Comercio
Ministerio de Economía y Hacienda
Paseo de la Castellana, 162
28046 Madrid

República Portuguesa
Junta nacional das frutas
R. Rodrigo de Fonseca, 8
1200 Lisboa».

3. Se completa el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2118/74 con las menciones siguientes:

«Reino de España	Madrid, Barcelona Sevilla, Bilbao
República Portuguesa	Lisboa, Oporto».

4. Se completa el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2498/75 con las menciones siguientes:

«Productos destinados a ser introducidos en ... (Estado miembro importador) conforme al Reglamento (CEE) nº 2498/75».

«Productos com destino a ... (Estado-membro importador) em confirmidade com o Regulamento (CEE) nº 2498/75».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a conidición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

(1) DO nº 121 de 3. 8. 1963, p. 2137/63.
(2) DO nº L 174 de 4. 7. 1985, p. 31.
(3) DO nº L 62 de 18. 3. 1970, p. 11.
(4) DO nº L 196 de 26. 7. 1985, p. 24.
(5) DO nº L 220 de 10. 8. 1974, p. 20.
(6) DO nº L 303 de 5. 11. 1983, p. 5.
(7) DO nº L 254 de 1. 10. 1975, p. 38.
(8) DO nº L 263 de 4. 10. 1984, p. 20.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente